

Resolución pública UAIP-MC-08/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el 29 de febrero de 2024, XXX presentó, vía correo electrónico, solicitud de acceso a la información pública; en la cual pide:

Copia del Plan Editorial de la Dirección de Publicaciones e Impresos para 2024, con montos y proyectos.

II. Que por medio de auto de las nueve horas con diez minutos del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud con referencia UAIP-MC-08/2024, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP, dejándose como fecha de respuesta el 14 de marzo de 2024.

III. Que el 1° de marzo del mismo año, fue requerida a la Dirección Nacional de Lectura y Bibliotecas (DNLB) la localización de la información y comunicar si dentro de sus archivos se encontraba los documentos peticionados, teniéndose respuesta el 4/03/2024, por medio de memorandum A100.9-01 Ref. 012/2024 en la que comunica la entrega del Plan editorial 2024 de la Dirección de Publicaciones e Impresos, y los Proyectos 2024, haciendo la aclaración siguiente: “(...) no se han incluido los montos, ya que, a la fecha, no se ha fijado acuerdo con las y los autores y/o herederos de las obras que requieren contrato, por tanto, aún no se definen tirajes.”. Para este caso, la información es inexistente por no haberse generado a la fecha; y en vista de que no existe otra unidad administrativa que genere los montos para impulsar los proyectos en la DPI, se confirma la inexistencia de esta información referente al rubro “monto”.

IV. Fundamentos de derecho de la resolución.

Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y obtenida la respuesta de la Dirección Nacional de Lectura y Bibliotecas, se proporciona la información disponible en los archivos de la unidad administrativa antes mencionada, según lo señalado en el Art. 62 de la LAIP.

Asimismo, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el Art. 72 letra c) se RESUELVE:

1. Entregar información pública a xxx, consistente en copia digital del Plan Editorial de la Dirección de Publicaciones e Impresos 2024, y copia de los Proyectos principales para el 2024 en el trabajo editorial de la DPI.
2. *Notifíquese*

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 08/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.